

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG <small>Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía</small>	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha (dd/mm/aaaa):	12/04/2024
Proyecto de Resolución:	“Por la cual se adoptan medidas transitorias en materia de desviaciones al programa de generación para Fuentes no Convencionales de Energía Renovable, debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo período, y se dictan otras disposiciones”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

a. Desviaciones al programa de Generación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable

El actual fenómeno de El Niño 2023-2024 ha presentado una evolución que ha demandado para el sistema eléctrico del país, una mayor exigencia del parque de generación termoeléctrico, entrega de excedentes por parte de plantas despachadas y no despachadas centralmente, inyección de energía por parte de autogeneradores y cogeneradores, medidas en materia de hidrocarburos que abastecen al parque térmico del sistema interconectado, políticas para la exportación de energía y otros elementos adicionales que permitan la conservación del recurso hídrico y asegurar la confiabilidad energética y eléctrica para la operación del sistema y el abastecimiento de la demanda nacional.

Además de las consideraciones presentadas por XM sobre la operación del SIN, entregado en marco de la reunión N°182 de la Comisión Asesora de Coordinación y Seguimiento a la Situación Energética-CACSSE realizada el 27 de marzo de 2024, las cuales fueron presentadas en la memoria justificativa que acompaña la Resolución del Ministerio de Minas y Energía MME 40116 de 2024, la cual fue expedida el pasado 6 de abril de 2024 y su aplicación se dio a partir de la operación del sistema del día miércoles 10 de abril, se han presentado los siguientes hechos:

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de Gestión del Energo gas

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

2. El artículo 1 de la Resolución 40116 de 2024, estableció que por medio de circular, el MME establece la cantidad de energía de referencia para la generación mínima del parque de generación termoeléctrico, diario, a programar en el despacho económico y la operación.
3. Los valores de referencia han venido siendo establecidos con base en las recomendaciones remitidas por el Centro Nacional de Despacho (CND).
4. Mediante la comunicación No. 202444007894-1 del 12 de abril de 2024, el CND ha indicado que durante los últimos 7 días se presentaron aportes deficitarios, con un promedio de 93 GWh-día que corresponden al 42% de la media histórica de abril. Adicionalmente, los aportes hídricos de los últimos días no han superado el 40% de la media histórica de abril
5. El MME ha adoptado, desde la operación del día 13 de abril de 2024 una referencia de generación mínima térmica diaria, publicada en la Circular No 40011 (del 12 de abril del 2024) de tal forma que se despacha toda la generación térmica disponible que pueda ser despachada.
6. Que se han identificado situaciones en las cuales, algunos recursos de generación basados en Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), debido a las condiciones y reglas actuales para el despacho y el cálculo y liquidación de desviaciones al programa de generación, no les permiten contribuir de manera eficiente al sistema eléctrico durante las condiciones actuales del Fenómeno de El Niño.

b. Ajuste al Esquema de Garantías del Cargo por Confiabilidad

Actualmente, mediante el Auto 0000202 de 2024 expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) se dio inicio a la actuación administrativa para determinar la entrada en operación comercial del proyecto termoeléctrico “Termo Caribe 3”, y establecer plenamente el incumplimiento grave e insalvable de las obligaciones de energía firme, OEF, asignadas en la subasta de 2018, con periodo de vigencia del 1 de diciembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023. Sin embargo, dicho

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG <small>Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía</small>	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

recurso de generación ha manifestado a la Comisión de Regulación y al Ministerio de Minas y Energía diferentes argumentos por los cuales su fecha de entrada en operación se extendió hasta el mes de marzo de 2024.

Adicionalmente, la planta de generación ha venido operando de manera ininterrumpida aportando e inyectando energía al sistema eléctrico durante la coyuntura del actual fenómeno de El Niño.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La resolución en mención aplica a todos los agentes y entidades que representen recursos de generación a partir de FNCER y que se encuentran involucrados en el despacho económico del sistema, además de los agentes que representen recurso de generación a los que se les ha iniciado recientemente actuaciones administrativas en materia del cargo por confiabilidad para determinar incumplimientos graves e insalvables.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto

La resolución se expide con base en las facultades del Ministerio de Minas y Energía que se encuentran contenidas por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, los artículos 2 y 3 de la Ley 142 de 1994, los artículos 2, 4 y 18 de la Ley 143 de 1994, los artículos 1, 2 y 5 del Decreto 381 de 2012.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de Gestión del Ministerio

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Las normas relacionadas en el numeral 3.1. se encuentran vigentes desde su publicación y son de carácter permanente en el tiempo, por lo que su vigencia y efectos no estarán sujetos a un plazo asociado o situación particular.

Sin embargo, las medidas de contingencia contempladas en la resolución, serán aplicables según lo indicado en la resolución, y en todo caso, hasta que persistan las condiciones adversas descritas en el numeral 1 del presente documento, las cuales condujeron a su expedición.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con el presente proyecto normativo no se deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye otra norma.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se evidencia ninguna decisión judicial que pueda ser relevante en la expedición del decreto objeto de esta memoria justificativa.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Dada la urgencia manifiesta de la medida a adoptar mediante la expedición del presente acto administrativo, el proyecto fue publicado para comentarios del público un día calendario (desde el 13 hasta el 14 de abril), aplicando la excepción contenida en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, y consagrada en el artículo 2° de la Resolución 41304 de 2017. De esta manera, se obtuvo la autorización del Ministro para publicar por un menor tiempo al reglamentario.

3.6 Solicitud Concepto de abogacía de la competencia (artículo 7 Ley 1340 de 2009) ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG <small>Sistema Integrado de Gestión del Ministerio</small>	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

La Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del Ministerio, advirtió que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4o del Decreto 2897 de 2010 reglamentario de la Ley 1340 de 2009, compilado por el Decreto 1074 de 2015, las presentes medidas derivan de hechos irresistibles a partir de los cuales resulta necesario adoptar una medida transitoria con el fin de garantizar la seguridad en el suministro de un bien o servicio público esencial, sea o no domiciliario.

Por lo tanto se configura la excepción al deber de informar a la Superintendencia de Industria y Comercio, contenida en el 1.2. del artículo 2.2.2.30.4. del Decreto 1074 de 2015.

4 IMPACTO ECONÓMICO

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución, no impactan los recursos del Presupuesto General de la Nación.

5 VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

6 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No aplica.

7 ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG <small>Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía</small>	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otros	N/A

Aprobó:

JORGE EDUARDO SALGADO ARDILA

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de Minas y Energía

JUAN CARLOS BEDOYA CEBALLOS

Jefe de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales

Ministerio de Minas y Energía